



## ACTA DE AUDIENCIA No. 141-2024

### CLASE DE AUDIENCIA SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

### DELITO ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
8	05	2024	PALOQUEMAO	11001600002320210290600	403212	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
<b>FISCAL:</b> FISCALIA 346 SECCIONAL				<a href="mailto:robinson.penaloz@fiscalia.gov.co">robinson.penaloz@fiscalia.gov.co</a> 3156024698		
<b>Defensor</b> GILBERTO GUIZA DIAZ				gilbertoguizaabog@hotmail.com		
<b>Acusado</b> CARLOS ARTURO PARRA BUITRAGO				PPL CARCEL DISTRITAL		
<b>Ministerio Público</b> ADRIANA ALEXANDRA OLAYA ARANZALES				<a href="mailto:aaolaya@procuraduria.gov.co">aaolaya@procuraduria.gov.co</a> (NO COMPARECIÓ)		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 10:22 A.M.</b>				<b>Finalización: 12:56 P.M.</b>		

### SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el defensor, el fiscal y el procesado.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



**Defensor:** Con fundamento en el Parágrafo Primero del artículo 307 del C.P.P. solicita se otorgue la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad y se imponga medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

La medida de aseguramiento se impuso el 25 de enero de 2023, por parte del Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, a la fecha han transcurrido 387 días, por lo tanto, se superó el termino de que trata el artículo 307 parágrafo primero del C.P.P., agregó que su prohijado tiene arraigo.

**Despacho:** Dejo constancia de los elementos remitidos por la defensa.

**Fiscal:** Se opone a la solicitud elevada por la defensa, hace relación a los términos para concluir que a la fecha han transcurrido 290 días, por lo tanto, no se han vencido los términos de la vigencia de la medida de aseguramiento.

Solicita al Despacho presentar prorroga de la medida de aseguramiento.

**Despacho:** Accede a la petición de la fiscalía, teniendo en cuenta que la jurisprudencia permite presentar la referida solicitud.

**Fiscalía:** Solicita que se acceda a la prorroga de medida de aseguramiento impuesta el 25 de enero de 2023, teniendo en cuenta que la misma no se ha vencido, refirió los hechos jurídicamente relevantes, de igual manera se mantiene la inferencia razonable de autoría y se encuentra en la etapa de 3 probabilidad de verdad, así mismo, encuentran vigentes los fines constitucionales del artículo 308 Nrales 2º y 3º, 310 Nral 2º y 6º y, 312 Nrales 2º y 3º del C.P.P., la medida es urgente y necesaria.

**Defensa:** Se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía, teniendo en cuenta que la audiencia de sustitución de medida de aseguramiento ya se había solicitado y posterior a ello la Fiscalía presentó petición de la prorroga de medida de aseguramiento, por lo tanto, sería nugatoria la sustitución de medida de aseguramiento.

**DECISIÓN:** Luego de verificar las intervenciones, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de sustitución de medida de aseguramiento, como quiera que no se ha superado el término de que trata el artículo 307 parágrafo primero del C.P.P., teniendo en cuenta que al descontarse los términos endilgados a la defensa a la fecha han transcurrido 317 días, termino inferior, por lo tanto, no se accede a la solicitud elevada.

En segundo lugar, el Despacho resuelve impartir legalidad a la PRORROGA por el término de un (1) año de la medida de aseguramiento a partir del 25 DE ENERO DE 2024, en contra del señor CARLOS ARTURO PARRA BUITRAGO, identificado con la C.C. 1.032.357.162.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



En razón a que la solicitud se eleva dentro del término de la vigencia de la medida de aseguramiento; de igual manera, no han variado los presupuestos de inferencia en la comisión de la conducta, ni la necesidad de la afectación de la libertad transitoria de los investigados, de igual manera, el test de proporcionalidad se mantiene a fin de garantizar la protección de los fines constitucionales de la medida, cumpliéndose con los presupuestos del artículo 308 numerales 2º y 3º del C.P.P., se accede a la solicitud elevada. (registro en audio)

**Defensa:** Interpone recurso de apelación.

**Fiscalía:** Sin recursos.

**Defensa:** Procedió a sustentar de manera inmediata el recurso de apelación y como consecuencia solicitó se revoque la decisión de primera instancia y se conceda la sustitución de medida de aseguramiento. De otra parte, solicito que no se tenga en cuenta la prórroga de medida de aseguramiento, como quiera que la petición fue posterior, es así como solicitó se revoque la decisión de primera instancia en su integridad.

**Fiscalía:** Solicitó se confirme de manera íntegra la decisión de instancia.

**Decisión:** Concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en consecuencia, se ordena remitir la actuación ante los Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento para lo de su cargo.

**SE TERMINA SIENDO LAS 12:56 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/24eb0ee5-1ff8-451d-b1ca-4730980cb78b?vcpubtoken=fc6d96bd-7fe6-40c6-8d0c-3f69bfb092a7>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76